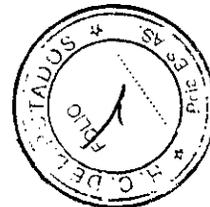


EXPTE. D- 2909 114-15

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS



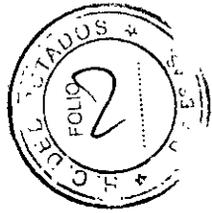
La Plata 22 de Septiembre de 2014

**SOLICITUD DE INFORMES**  
*LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA*  
*PROVINCIA DE BUENOS AIRES*  
**RESUELVE**

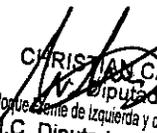
Dirigirse a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, para que por intermedio de quien corresponda, se sirva informar con carácter de muy urgente y en forma escrita:

- 1) Si existen Áreas de Atención al Usuario en la totalidad de estaciones de peaje que corresponden a su órbita de control.
- 2) Informe si dichas áreas existen de ambos lados de las rutas/autopistas/autovías.
- 3) En aquellos casos donde existan de un solo lado de la calzada, informe respecto de si existe pasarela para peatones o alguna otra forma de acceder sin poner en riesgo la vida y la integridad física de los usuarios que circulen por el sentido contrario al lado donde se hallan los servicios a los cuales pretendan acceder.

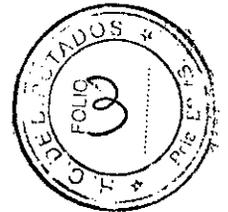
4) Indique de qué forma la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires vela por la seguridad de los usuarios en los casos comprendidos en el punto anterior.



5) En su caso, indique qué acciones o medidas se están realizando para modificar los casos descriptos en el punto 3).

  
CHRISTIAN CASTILLO  
Diputado  
Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

## FUNDAMENTOS



La Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, cuya Asesora General es la Ing. Patricia Tombesi, depende del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires. Dicha Dirección, a través de su Subgerencia de Concesiones, a cargo del SubGerente Ing. Marcelo Guillermo González, es la encargada de ejercer la supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del cumplimiento de los contratos de rutas provinciales concesionadas en el territorio bonaerense, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y de los bienes públicos del Estado. Tiene bajo su órbita de control a las siguientes rutas: Ruta Provincial 1, tramo 1 al 6; Ruta Provincial 2, tramo 1 al 15; Ruta Provincial 3, tramo 1; Ruta Provincial 4, tramo 1 al 18; Ruta Provincial 6, tramo 1 al 23; Ruta Provincial 7, tramo 1 al 13; Ruta Provincial 8, tramo 1 al 8; Ruta Provincial 9, tramo 1 al 4; Ruta Provincial 11, tramo 1 al 23; Ruta Nacional 13, tramo 1 al 11; Ruta Provincial 14, tramo 1 al 12; Ruta Provincial 15, tramo 1 al 5; Ruta Provincial 16, tramo 1 al 4; Ruta Provincial 17, tramo 1 al 4; Ruta Provincial 18, tramo 1 y 2; Ruta Provincial 20, tramo 1 al 6; Ruta Provincial 21, tramo 1 al 4; Ruta Provincial 23, tramo 1 al 7; Ruta Provincial 24, tramo 1 al 12; Ruta Provincial 25, tramo 1 al 8; Ruta Provincial 26, tramo 1 al 4; Ruta Provincial 27, tramo 1 al 7; Ruta Provincial 28, tramo 1 y 2; Ruta Provincial 29, tramo 1 al 8; Ruta Provincial 30, tramo 1 al 20; Ruta Provincial 31, tramo 1 al 7; Ruta Provincial 32, tramo 1 al 5; Ruta Provincial 34, tramo 1 y 2; Ruta Provincial 36, tramo 1 al 15; Ruta Provincial 38, 1 y 2; Ruta Provincial 39, tramo 1; Ruta Provincial 40, tramo 1 a 9; Ruta Provincial 41, tramo 1 al 15; Ruta Provincial 42, tramo 1 al 7; Ruta Provincial 43, tramo 1 y 2; Ruta Provincia 44, tramo 1 al 3; Ruta Provincial 45, tramo 1; Ruta Provincial 46, tramo 1 al 4; Ruta Provincial 47, tramo 1 al 5; Ruta Provincial 48, tramo 1; Ruta Provincial 49, tramo 1 al 7; Ruta Provincial 50, tramo 1 al 17; Ruta Provincial 51, tramo 1 al 27; Ruta Provincial 53, tramo 1 al 6; Ruta Provincial 55, tramo 1 al 5; Ruta Provincial 56, tramo 1; Ruta Provincial 57, tramo 1 al 3; Ruta Provincial 58, tramo 1 al 5; Ruta Provincial 59, tramo 1; Ruta Provincial 60, tramo 1 al 12; Ruta Provincial 61, tramo 1 al 8; Ruta Provincial 62, tramo 1; Ruta Provincial 63, tramo 1; Ruta Nacional 64, tramo 1 al 3; Ruta Provincial 65, tramo 1 al 16; Ruta Provincial 66, tramo 1 al 6;



Ruta Provincial 67, tramo 1 al 4; Ruta Provincial 68, tramo 1; Ruta Provincial 69, tramo 1 y 3; Ruta Provincial 70, tramo 1 al 10; Ruta Provincial 72, tramo 1 al 4; Ruta Provincial 73, tramo 1 y 2; Ruta Provincial 74, tramo 1 al 10; Ruta Provincial 75, tramo 1 al 3; Ruta Provincial 76, 1 al 4; Ruta Provincial 77, tramo 1 y 2; Ruta Provincial 78, tramo 1; Ruta Provincial 80, tramo 1 y 2; Ruta Provincial 85, tramo 1 al 10; Ruta Provincial 86, tramo 1 al 12; Ruta Provincial 88, tramo 1 al 3; Ruta Provincial 90, tramo 1; Ruta Provincial 91, tramo 1; Ruta Provincial 191, tramo 1 al 5; Ruta Provincial 201, tramo 1 al 4; Ruta Provincial 205, tramo 1 al 6; Ruta Provincial 210, tramo 1 al 5; Ruta Provincial 215, tramo 1 al 17; Ruta Provincial 227, tramo 1 al 3; Ruta Provincial 252, tramo 1, Autopista Buenos Aires-La Plata, Sistema Vial Integrado del Atlántico.

Entre las funciones que posee la Subgerencia de Concesiones, dependiente de la Secretaría de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra la de confeccionar y rubricar los contratos de concesiones, tales como el del Sistema Vial Integrado, actualmente concesionado a las empresas AUTOVÍA DEL MAR S.A y COVISUR, debiendo también cumplir con su rol de órgano de control.

El ARTÍCULO 40 del REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN del referido Sistema Vial Integrado, describe los "*Servicios complementarios que se deberán brindar en las Estaciones de Peaje*". Dicho subcapítulo detalla, entre otros servicios, que deben existir: "*Baños para damas y para caballeros, debidamente identificados, incluyendo la posibilidad de su uso a los discapacitados con acceso a través de rampas (...)*". Asimismo, también indica que deberán existir: "*Zonas reservadas para estacionamiento, debidamente señalizadas horizontal y verticalmente, previendo un sector para discapacitados*".

La debida existencia de estos servicios debe ser controlada por la Subgerencia de Concesiones, dependiente de la Secretaría de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, conforme su objeto para la protección de los usuarios, y, atento la situación en la mayoría de las estaciones de peaje, sino en todas, con servicios complementarios inexistentes o incompletos, este



control debe ser más dinámico e intenso. Como ejemplo, se detalla la realidad de la estación de peaje Samborombón, km 90, sita en Autovía Provincial 2; de la estación de peaje La Huella, km 240, sita en Ruta Provincial 11; ambas explotadas por Autovía del Mar S.A. Y de la estación de peaje Maipú, km 273, sita en Autovía Provincial 2, explotada por Covisur.

En la estación de peaje Samborombón, Km 90, autovía provincial 2, existe, efectivamente, una zona de servicios que incluye baños. Sin embargo, dicha zona se encuentra exclusivamente del lado de la autovía sentido Mar del Plata- La Plata. Es decir que, aquellos usuarios que circulan desde La Plata a Mar del Plata -en principio- no pueden acceder al Área de Servicios Complementarios para el usuario. La única manera de hacerlo es cruzar la autovía a pie, literalmente esquivando automóviles, atento que tampoco existe señalización, rampa, puente ni ninguna otra manera de llegar al otro lado, que los resguarde como peatones. Desde ya, huelga detallar que el ARTÍCULO 11 DE REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN del mencionado Sistema Vial Integrado, referido a la prohibición de circulación, indica que en *"AUTOPISTA/SEMIAUTOPISTA/AUTOVIA: no pueden circular peatones, vehículos propulsados por el conductor, ciclomotores, maquinaria especial, máquinas de cualquier clase, ya sea autopropulsada o de remolque que no posea el permiso excepcional pertinente"*. Dicho artículo retoma lo dispuesto para autopistas y semiautopistas en la Ley Nacional de Tránsito, Ley n° 24.449, artículo 46: "b) No pueden circular peatones, vehículos propulsados por el conductor, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial". En tanto, la Ley Provincial de Tránsito de Buenos Aires señala en su ARTÍCULO 56 que en autopistas y semiautopistas *"2) No pueden circular peatones, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados, bicicletas, maquinaria especial ni vehículos de tracción a sangre o todo automotor a velocidades inferiores a 50 km/h"*.

Es posible que la concesionaria realice una interpretación literal del contrato y, por ello, considere cumplidas sus obligaciones con la construcción actual, omitiendo velar por la seguridad e integridad de los usuarios que circulan por el carril opuesto a aquel que sí goza de una zona de servicios

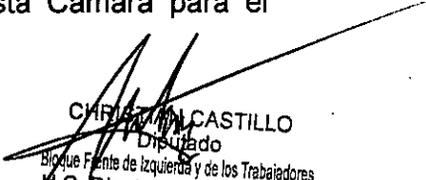


complementarios. Frente a esto, la Subgerencia de Concesiones debe velar por la observancia del espíritu de la normativa, consistente en brindar seguridad y protección a los usuarios. En consecuencia, la concesionaria debe no sólo poseer una zona de servicios complementarios, sino que debe contemplar la accesibilidad para quienes circulan por ambos lados de la autovía (sentido Mar del Plata-La Plata y sentido La Plata-Mar del Plata). Si sólo se construye en uno de los costados (sentido Mar del Plata- La Plata) y no se prevé una pasarela u otra alternativa para quienes se trasladen en el sentido opuesto, la mitad de los usuarios en la práctica no gozan de los servicios que legalmente deben estar disponibles, o bien para utilizarlos deben arriesgar su vida al cruzar a pie una autovía sin puente peatonal ni señalización alguna al efecto.

Cabe destacar que las también citadas estaciones de peaje La Huella y Maipú ofrecen sanitarios y demás servicios complementarios sólo de un único lado de la calzada y no de ambos.

Por todos estos argumentos, y en uso del derecho a "*solicitar y recibir información adecuada*", receptado en la Constitución Provincial, solicitamos se nos responda a la consulta realizada.

Desde allí, esperamos el acompañamiento de esta Cámara para el presente proyecto.

  
CHRISTIAN CASTILLO  
Diputado  
Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.